

56.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO
ARTÍCULO 2. OBJETO
ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS
ARTÍCULO 5. RESPONSABLES
ARTÍCULO 6. TARIFAS
ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
ARTÍCULO 8. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO
ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen jurídico

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local («LRBRL»), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo («TRLRHL»), en relación con el artículo 49 y concordantes de la LRBRL, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dado que el servicio público de referencia se presta a través gestión indirecta.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación patrimonial por el servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, ejercido mediante gestión indirecta, a través de contrato de gestión de servicios públicos. La competencia sobre esta materia la atribuye a los municipios el artículo 7 y 39 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre así como la letra g) apartado 2 del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen local.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario aquellas que cumplan las siguientes características legalmente establecidas:

1. Se trate de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.
2. Tengan el carácter público al estar impuestas por una Administración Pública.
3. Tengan carácter coercitivo de exigencia obligatoria para los ciudadanos.
4. Estén sujetas al principio de reserva de Ley, requiriendo la existencia de una Ordenanza.
5. Su cobro, en período voluntario, corresponde a la concesionaria que es la que presta el servicio. Mensualmente la Administración será informada por la concesionaria del total de ingresos del período así como de los impagos.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeta a la prestación regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Corporaciones Locales, que están destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- c) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente

autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria que hagan uso del estacionamiento regulado en superficie de las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

2.- Se entiende por propietarios de vehículos aquéllos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda de carácter público los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Tarifas

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto Tarifa

(duración del estacionamiento) (IVA Incluido) (euros)

- Media hora (30 minutos).....	0,45
- Una hora (60 minutos).....	0,65
- Una hora y media (90 minutos).....	1,25
- Dos horas (120 minutos).....	1,85
- Exceso máximo de quince minutos sobre periodo máximo amparado (B. complementario)	0,56
- Eventos extraordinarios	1,21

-Para los aparcamientos de los bajos del Geriátrico, la tarifa será de 28,68 € mensuales, más el IVA vigente en cada momento.

ARTÍCULO 7. Devengo y gestión

1.- Se produce el devengo de la presente prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir, en el momento de estacionar el vehículo en los lugares y vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

2.- El pago de la tasa se efectuará al proveerse del correspondiente tiquet de estacionamiento, según lo dispuesto en el Reglamento que regula el Servicio Municipal de Aparcamientos Vigilados. El tiquet deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

3.- La recaudación de las mensualidades por ostentar un aparcamiento en el bajo del Geriátrico se realizará por la empresa concesionaria de la gestión del servicio pudiendo realizarse por domiciliación bancaria o transferencia. La relación de usuarios de estas plazas será facilitada al Ayuntamiento mensualmente, asimismo, se remitirán las altas y las bajas. En caso de impago, según los plazos de pago del artículo 62 de la Ley General Tributaria, se remitirá al Ayuntamiento para que inste el procedimiento de apremio. Dos impagos consecutivos dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar de la plaza.

La notificación de las tarifas mensuales, se practicará, igualmente, según las disposiciones de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya aprobación inicial ha sido acordada por el Pleno del Ayuntamiento de

Archidona en sesión extraordinaria celebrada en fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y conforme al art. 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP y arts 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Archidona, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta,

Aprobada por Pleno de 7 de noviembre de 2018

BOP N° 19 de 29 de enero de 2019